

**CONSTANCIA.** Enero 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente.

Rad. 2022-447.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

### **Radicado 2022-004447 00 (V. Alimentos Menor)**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora MÓNICA OROZCO ARISTIZABAL en representación de su menor hija ICO contra el progenitor de ésta LUIS GUILLERMO CASTAÑO RODRÍGUEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora MÓNICA OROZCO ARISTIZABAL en representación de su menor hija ICO contra el progenitor de ésta LUIS GUILLERMO CASTAÑO RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor de la menor alimentaria ICO, a cargo del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑO RODRIGUEZ en el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga en la empresa donde en la actualidad labora, o en su defecto se fija el mismo porcentaje del salario mínimo mensual conforme a lo establecido en el artículo 129 del CIA.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑO RODRIGUEZ, se libraré oficio a la señora FRANCIA MILENA CASTAÑO RODRÍGUEZ para que certifique con destino al presente proceso, el valor del sueldo o salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales devengadas por el demandado y que constituyan factor salarial, en la Panadería de su propiedad .

- Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salida del país del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑO RODRÍGUEZ, hasta tanto presten garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, a la carrera 3 A No. 48E-115 de esta ciudad celular 3203679653, a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

**QUINTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y al Defensor de Familia [rodrigo.correa@icbf.gov.co](mailto:rodrigo.correa@icbf.gov.co), para lo de sus cargos.

**SEXTO: AUTORIZAR** al Defensor de Familia, DR. RODRIGO CORREA ARIAS para que actúe en representación de la parte demandante.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de junio de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de un ejemplar de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

#### NOTÍFIQUESE

PAC  iA

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 el 16 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
---